

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

13010 RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 231/1989 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña María Soledad Gato Benítez, funcionaria destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 231/1989 contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, y Resolución de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

13011 RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Adicional I al XI del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, Líneas Aéreas de España».

Visto el texto del Acuerdo Adicional I al XI del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», por el que se modifica el contenido de su artículo 39 del capítulo «Excedencias», que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1989 por miembros de la Comisión Negociadora del citado XI Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA ADICIONAL I AL XI DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A.» Y SU PERSONAL DE TIERRA

ASISTENTES

En representación de la Dirección:

Don Antonio Moreno Soto.
Doña Beatriz Gatell Poblador.
Don Ricardo Sampablo Buezas.
Don Pedro Mario Ortiz Gonzales.

En representación de los trabajadores:

Don Antonio Blázquez López.
Don Cecilio Pérez Velasco.
Don Martín de Torres Machón.
Don Manuel Rodríguez Pin.

En Madrid, siendo las diez horas del día 16 de marzo de 1989, se reúnen las representaciones relacionadas, que componen la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo del Personal de Tierra de

«Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», al objeto de modificar, en base a la Ley 3/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo), el contenido del artículo 39 del capítulo de «Excedencias», quedando su redacción de la siguiente forma:

«Durante la vigencia del XI Convenio Colectivo e independientemente de lo preceptuado en su disposición transitoria tercera, la excedencia por maternidad dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, computándose la antigüedad sólo y exclusivamente durante el primer año a contar desde la fecha de nacimiento del hijo.»

13012 RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Vistos los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 18 de mayo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), que fueron suscritos con fecha 15 de marzo de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y por otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

ACUERDOS DE REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA»

1. Incrementar para el año 1989 las cifras de los artículos 10-3, 13-4, 18-1 y 2, 21, así como la tabla salarial del artículo 13-1a, en un 6 por 100, con efectos económicos de 1 de enero de 1989, por lo que los artículos citados quedan redactados para 1989 de la siguiente forma:

Artículo 10-3: «La Empresa constituirá el fondo anual para cubrir estas atenciones, que se fija en 3.233.000 pesetas».

Artículo 13-1a: «En virtud de lo acordado en el presente Convenio, los sueldos serán los siguientes:

a) Desde 1 de enero de 1989:

Categoría y antigüedad en la misma	Mensual	Anual (15 veces)
Jefe superior, antigüedad más de ocho años	227.600	3.414.000
Jefe superior, antigüedad menos de ocho años	210.400	3.156.000
Subjefe superior, antigüedad más de ocho años	184.900	2.773.500
Subjefe superior, antigüedad menos de ocho años	172.800	2.592.000
Jefe Sección, antigüedad más de ocho años	146.200	2.193.000
Jefe Sección, antigüedad menos de ocho años	135.000	2.025.000
Jefe Negociado, antigüedad más de ocho años	131.100	1.966.500
Jefe Negociado, antigüedad menos de ocho años	125.000	1.875.000
Titulado: Actuarios, Abogados y demás titulados universitarios y de Escuela Técnica Superior, antigüedad más de ocho años	184.900	2.773.500
Titulado: Actuarios, Abogados y demás titulados universitarios y de Escuela Técnica Superior, antigüedad menos de ocho años	172.800	2.592.000
Subjefe superior Inspección, antigüedad más de ocho años	184.900	2.773.500
Subjefe superior Inspección, antigüedad menos de ocho años	172.800	2.592.000
Inspector especial, antigüedad más de ocho años	146.200	2.193.000
Inspector especial, antigüedad menos de ocho años	135.000	2.025.000
Inspector primera, antigüedad más de ocho años	131.100	1.966.500
Inspector primera, antigüedad menos de ocho años	125.000	1.875.000